

AUTO INTERLOCUTORIO No. **725**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

En escrito allegado por la señora LUZ MARINA GUERRERO SOTO, demandada dentro de este proceso de Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el señor JESUS HERNANDO ECHEVERRY CARBONELL, solicita al Despacho se le conceda el *amparo de pobreza*, a fin de que se le designe un abogado para que la represente dentro de este trámite, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para asumir este trámite.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandada, en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora LUZ MARINA GUERRERO OSORIO, dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el señor JESUS HERNANDO ECHEVERRY CARBONELL en contra de ella, conforme a la solicitud presentada.

2º) DESIGNAR a la Doctora SANDRA PATRICIA ARANGO VALENCIA, como apoderada de la amparada de pobre, señora LUZ MARINA GUERRERO OSORIO, dentro de este proceso, de conformidad con el inciso 2do del artículo 154 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del mismo plexo normativo. Comuníquesele de esta decisión.

La abogada designada tendrá las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

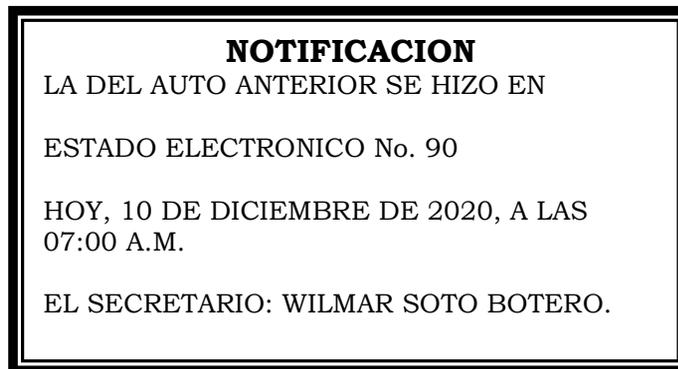
3°) SUSPENDASE el término otorgado a la señora LUZ MARINA GUERRERO OSORIO, hasta tanto la abogada designada acepte, de conformidad con el numeral 3 del artículo 152 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

ysb



Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de40342fb7e157d1be26756c371cdf705423a388605629f4aa95a909c70b7f50**  
Documento generado en 09/12/2020 02:15:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>